



**DECRETO N° 1945 /20**

San Martín de los Andes, 17 de Noviembre de 2020

**VISTO:**

Las medidas tomadas por COEM, de fecha 16/11/2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Operativo de Emergencia Municipal y las autoridades de la Zona Sanitaria IV, definieron nuevas medidas para la ciudad a partir del avance de la situación epidemiológica.

Que, al encuentro, fueron convocados los once concejales de todos los bloques que representan al Poder Legislativo, las Fuerzas de Seguridad, Bomberos Voluntarios, el Parque Nacional Lanin, Defensoría del Pueblo y el Medio Ambiente, Protección Civil, entre otros funcionarios.

Que, en virtud de la situación epidemiológica que atraviesa la ciudad y en el marco de la declaración de Circulación Comunitaria del virus, se resolvió determinar el cambio de fase en la localidad de DISPO (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio) a ASPO (Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio).

Que, en este sentido, el COEM definió adoptar el estatus de FASE 1, desde el miércoles 18 de noviembre de 2020, a las 00 horas, hasta el próximo lunes 23, a las 24 horas.

Que, el lunes 24 del corriente, desde las 8.30, se volverá a reunir el COEM para analizar la posibilidad de continuar o no con las medidas establecidas a partir de la situación epidemiológica.

Que, en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas como la suspensión de plazos administrativos y dispensar de la concurrencia a sus lugares de trabajo a todos los agentes de la administración pública municipal, como así también a las personas vinculadas a través de contratos a plazo fijo y de locación de servicios.

Que, siempre que la prestación no sea en áreas esenciales, críticas o de servicios indispensables se establece como modalidad la realización de tareas en forma remota, a excepción de los servicios esenciales los cuales, el responsable del área establecerá las condiciones en que dicha labor será realizada, de conformidad con las recomendaciones de salud e higiene previstas.

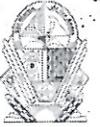
Que, las medidas adoptadas tienen por fin disminuir la circulación comunitaria y brindar la mayor protección posible de TODA la ciudadanía.

Que, en ese sentido corresponde el Acto Administrativo Municipal que así lo decrete,

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE y COMUNÍQUESE** a la población residente y no residente de la localidad de San Martín de los Andes que a partir del miércoles 18 de noviembre de 2020, a las 00 horas, hasta el próximo lunes 23, a las 24 horas, se determina regresar a Fase 1, ante los considerandos expresados precedentemente.



**ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE** quienes quedan exceptuados del cumplimiento de ASPO son los siguientes rubros:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
5. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
6. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
7. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
8. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
9. Personal afectado a obra pública, a la que se le autoriza la extensión horaria de trabajo y circulación.
10. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
11. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
12. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
13. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
14. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
15. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
16. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
17. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
18. Servicios de lavandería.
19. Servicios postales y de distribución de paquetería.
20. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
22. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones
23. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera
24. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola
25. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación
26. Mutuales y cooperativas de crédito, Bancos Privados y Estatales, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
27. Inscripción, identificación y documentación de personas

**ARTICULO 3º: DISPONGASE** que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente acto administrativo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales. En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Sólo se permitirá, según la resolución del COEM, la apertura de los comercios que están contemplados como rubros comerciales esenciales habilitados (Alimentación, Farmacias, Higiene y Limpieza, Ferreterías, Veterinarias y Provisión de Garrafas), en el horario de 7 a 16 horas.

- Las compras deberán realizarse –prioritariamente– en comercios de cercanía. La circulación en la vía pública, para las compras, solo estará habilitada de 7 a 16 horas.

No están permitidas las actividades deportivas al aire libre durante seis días.

*Dr. Carlos Salomón*  
Intendente

Municipalidad de San Martín de los Andes



1945 / 20

- Solo podrán circular fuera de esos horarios los trabajadores esenciales: Salud, Fuerzas de Seguridad, Personal de la Administración Pública abocado a tareas esenciales para la comunidad, Medios de Comunicación.

El objetivo de las medidas adoptadas, a partir de la situación epidemiológica de la ciudad, es disminuir la circulación de personas y del virus.

**ARTÍCULO 4º: EXIMASE** del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el *día 18 de noviembre y hasta el 24 de noviembre del 2020 INCLUSIVE* a todo el personal de la Municipalidad de San Martín de los Andes cualquiera sea su condición de revista, como así también a las personas vinculadas a través de contratos a plazo fijo y de locación de servicios estableciendo como modalidad la realización de sus tareas habituales u otras análogas en forma remota y sin asistencia a su lugar de trabajo y siempre que la prestación no sea en áreas esenciales críticas operativas o de servicios indispensables debiendo disponer con las autoridades de su área las condiciones en que dicha labor sea realizada.

**Artículo 5º: ESTABLÉCESE** en estado de Guardias Mínimas Especiales los siguientes servicios Municipales:

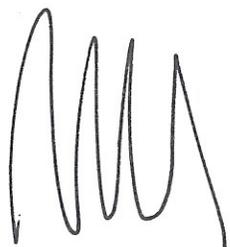
- Guardas Ambientales.-
- Inspectores de Tránsito.-
- Organismo de Control.-
- Recolección de Residuos.-
- Cementerio.-
- Bromatología.-
- Guardias Desarrollo Social.-
- Comedores Comunitarios. -
- Protección Civil.-

**ARTÍCULO 6º: RECOMIENDESE** a la ciudadanía a colaborar con las medidas sanitarias decretadas.

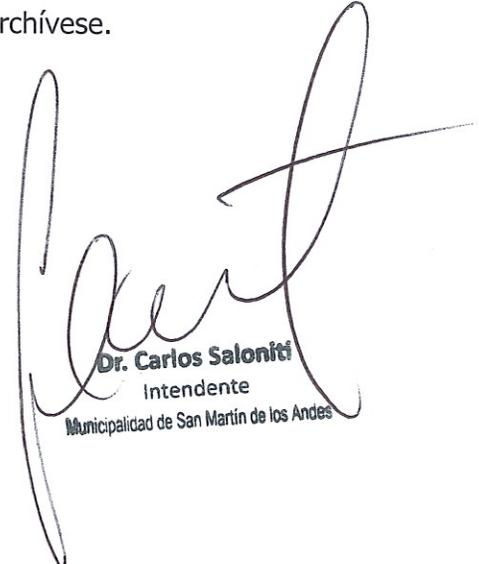
**ARTICULO 7º: DISPONGASE** que el presente decreto podrá ser modificado o suspendido en forma total o parcial, por el COEM Local conforme a la evolución epidemiológica.

**ARTÍCULO 8º: NOTIFIQUESE** al Concejo Deliberante, al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, y todas las Instituciones Civiles, Privadas y Dependencias Nacionales y Provinciales.

**ARTÍCULO 9º: REGISTRESE**, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

  
Sr. Juan Manuel Mansilla  
Srio. DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Municipalidad de San Martín de los Andes

  
Sr. Marcelo F. Sanchez  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de S.M.A

  
Dr. Carlos Saloniti  
Intendente  
Municipalidad de San Martín de los Andes

